



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL-. Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando la parte demandante no ha dado cumplimiento a la orden dada por el Despacho. Sírvase proveer.

Cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2022 00086 00			
DEMANDANTE	Álvaro Rojas Anzola	DOC. IDENT.	17.055.277 de Bogotá
DEMANDADO	Colpensiones		
PRETENSIÓN	Pensión de vejez Acuerdo 040 1990 –Acumulación tiempos.		

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver el presente tramite incidental por incumplimiento a orden judicial, a partir de las siguientes consideraciones:

- En diligencia del 11 de mayo de 2023, en atención a la avanzada edad del demandante y la protección de sus derechos fundamentales, el Despacho ordenó a Colpensiones a que cancelara el monto total de la mesada pensional que se reconocía por parte del Despacho, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la sentencia. Ante lo cual, Colpensiones hizo caso omiso a la orden dada.
- En providencia del 15 de junio de 2023, se requirió a Colpensiones para que diera cumplimiento a la orden anterior. Ante lo cual, la demandada interpuso recurso de reposición en subsidio apelación.
- En auto del 27 de julio de 2023, este Despacho negó el recurso de reposición en subsidio apelación y dio apertura al trámite incidental.
- A la fecha, no se ha dado cumplimiento de lo ordenado el pasado 11 de mayo, situación que ha sido puesta en conocimiento de este Despacho en reiteradas oportunidades por la parte demandante.

El Art. 44 del C.G.P., aplicable por analogía al proceso laboral señala los poderes correccionales que tiene el Juez:

“Artículo 44. Poderes correccionales del juez: Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

(...) PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano."

A la fecha, la demandada Colpensiones no ha dado razón alguna y mucho menos ha justificado ante este Despacho, las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden dada. De tal manera que, agotado el procedimiento señalado antes, se deberá imponer la sanción respectiva.

Por otro lado, al verificar el estado actual del proceso ante el Superior Jerárquico para que se resuelva el recurso de apelación interpuesto por Colpensiones, se observa la siguiente anotación:

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2023-07-31	Notificación por Estado	Actuación registrada el 01/08/2023 a las 12:01:36.	2023-08-02	2023-08-02	2023-08-01
2023-07-31	Auto interlocutorio	DEJAR SIN VALOR Y EFECTO TODAS LAS ACTUACIONES SURTIDAS EN ESTA INSTANCIA, REMITIR EXPEDIENTE AL JUZGADO DE ORIGEN, ESTADO 134 DEL 02 DE AGOSTO DE 2023, Daniel CH			2023-08-01

A su vez, al consultar la providencia referida, se establece lo siguiente:

El proceso de la referencia fue asignado al Despacho por reparto para desatar el correspondiente recurso de apelación y surtir el grado jurisdiccional de consulta, respecto a la sentencia proferida el 11 de mayo de 2023 por parte del Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá; no obstante, se advierte que ante esta dependencia judicial fue presentado el 22 de junio de 2023, incidente de nulidad, (Expediente digital, PDF 08IncidenteNulidad) sin que se le haya dado el trámite procesal correspondiente.

Por ello, se dispondrá dejar sin valor y efecto, todas las actuaciones surtidas en esta instancia y como consecuencia de ello, se devolverán las diligencias al juzgado de origen, con la finalidad que resuelva la solicitud elevada por el apoderado judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

Por todo lo anterior, este Tribunal **RESUELVE:**

PRIMERO: DEJAR sin valor y efecto todas las actuaciones surtidas en esta instancia, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: Remitir el expediente al Juzgado de conocimiento, para lo de su cargo.

Entonces, enuentra el Despacho que es menester también resolver el incidente de nulidad presentado contra la sentencia dictada por el Despacho, sin que a la fecha el expediente haya sido devuelto a este Despacho. Por lo cual se requerirá su entrega para cumplir la orden dada por el Superior.

En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: SANCIONAR por incumplimiento a orden judicial a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, con multa de **CUATRO (04) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES**, a favor de la cuenta que para el efecto tiene el Consejo Superior de la Judicatura, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral para que proceda a efectuar la devolución del expediente 2022 00086 01, en aras de resolver el incidente de nulidad interpuesto por la demandada. Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Por ESTADO N.º 088 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbc594f2ba54187ae69f341a540848616b6aedd7c4d3d8811457c282194d7ce5**

Documento generado en 05/09/2023 06:35:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>